I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

704 Resolución 29 de diciembre de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Villa de los Madereros en Lorca (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 14 de Mayo de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor del yacimiento arqueológico Villa de los Madereros, en Lorca (Murcia), notificada al Ayuntamiento de Lorca y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 216, de 17 de Septiembre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

- 1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Villa de los Madereros en Lorca, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.
- 2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.
- 3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Lorca, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo

dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 29 de diciembre de 2010.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo I

1. Emplazamiento

Villa de los Madereros se localiza en la Diputación de Fontanares, en el paraje de Tirieza la Baja, recibiendo su denominación de un cortijo próximo situado al suroeste.

Ocupa una superficie alomada de suave pendiente descendiente hacia la margen izquierda del río Corneros, del que dista 330 m al sur y próximo igualmente a un ramblizo (350 m al noroeste) tributario del mismo. Roturado a mediados de los 90, se encuentra actualmente en erial (sector septentrional) y con cultivos de secano (sector meridional). El área centro-meridional se encuentra ocupada por una vivienda rural dedicada a actividades ganaderas. Aún así se conserva el relieve natural en el área suroeste, caracterizada por vegetación arbustiva, encontrándose además parcialmente reforestada de pinos.

2. Descripción y valores

Villa de los Madereros se identifica con una asentamiento rural romano encuadrado cronológicamente en época tardorromana (ss. V-VII de nuestra era). Estaría relacionada con otros yacimientos contemporáneos próximos a la villa, como Los Peruchos (520 m al noroeste), La Escuela (450 m al norte), Necrópolis de los Madereros (220 m al este) y Los Madereros (280 al noreste).

La gran densidad de asentamientos se justifica por las condiciones privilegiadas del valle para el desarrollo de las actividades agropecuarias y de intercambio de productos, al situarse próximo al río Corneros, vía natural de paso desde la Prehistoria y a través del cual penetran influjos procedentes del Mediterráneo oriental. Tanto en época romana y tardorromana, gracias a que forma parte del trazado de la vía Augusta, como en época medieval islámica, al amparo de la protección de los Castillos de Xiquena y Tirieza, todo el valle estuvo densamente ocupado por numerosos asentamientos de carácter agropecuario, establecidos tanto en suaves elevaciones como en cerros estratégicos que controlan este paso natural.

El registro arqueológico documentado se caracteriza por la presencia de numerosos restos cerámicos de época tardorromana (terra sigillata africana D, cerámica común, paredes de recipientes de almacenamiento) junto con material constructivo descontextualizado como tégulas, ímbrices y ladrillos localizados mayoritariamente en el sector meridional del área arqueológica.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular de tendencia rectangular que se ajusta en su frente oeste a una torrentera, mientras que el resto de la delimitación discurre por la superficie del terreno sin marcadores reconocibles sobre el terreno, salvo la esquina sureste que sigue la linde de separación entre dos bancales de cultivo.



3.1. Justificación

La delimitación establecida integra la superficie de dispersión de materiales arqueológicos, área susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera por lo tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=591741.09 Y=4172895.85 X=591721.63 Y=4172892.68

X=591711.96 Y=4172887.08 X=591713.99 Y=4172872.32

X=591684.47 Y=4172793.43 X=591594.76 Y=4172785.36

X=591585.84 Y=4172789.55 X=591575.29 Y=4172809.90

X=591566.24 Y=4172830.26 X=591566.99 Y=4172849.86

X=591585.84 Y=4172876.25 X=591619.77 Y=4172932.80

X=591643.14 Y=4173028.55 X=591672.55 Y=4173053.43

X=591711.00 Y=4173056.45 X=591762.27 Y=4173056.45

X=591782.63 Y=4173026.29 X=591794.69 Y=4172999.15

X=591763.78 Y=4172946.37 X=591743.42 Y=4172905.66

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento de la Villa de los Madereros es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

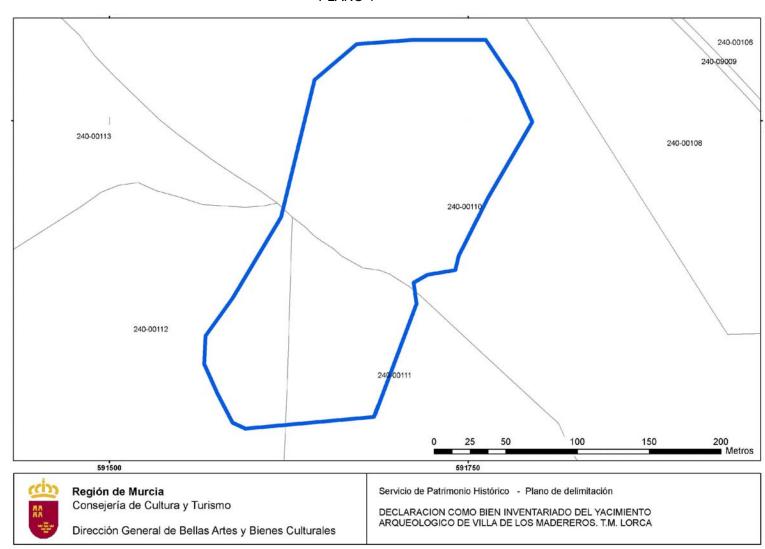
En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.



ANEXO II

PLANO 1





ANEXO II

PLANO 2



Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales